

Normativa vigente

Resolución de 11 de marzo de 2025, de la Dirección General de la Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se convocan las pruebas específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2024/2025 y se establecen determinados aspectos sobre su administración, organización y evaluación.

Artículo décimo. Adaptaciones de las Pruebas Específicas de Certificación por razón de discapacidad.

1. De conformidad con los principios de igualdad de oportunidades y compensación de desventajas, establecidos en la Ley 6/2022, de 31 de marzo –que modifica el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre– y con el fin de establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, se prestará especial atención a las personas con algún tipo de discapacidad. En este sentido, cada centro docente determinará las adaptaciones o condiciones especiales para el alumnado que haya acreditado algún grado de discapacidad al momento de formalizar la matrícula, mediante certificado oficial que acredite el tipo y grado de discapacidad.

2. Las **medidas de adaptación** que podrán aplicarse, de manera puntual o combinada en función del tipo y grado de discapacidad acreditada, **incluyen**:

a) **Ampliación del tamaño de la fuente**, elaboración de los cuadernillos en formato A3 en lugar de A4, y, si procede, el uso de una tipografía específica recomendada para la discapacidad o el uso de letra en negra.

b) **Transcripción de la prueba a formato braille.**

c) **Uso de un ordenador portátil**, incluyendo, en su caso, **auriculares** conectados al dispositivo o al audífono de la persona interesada. El centro proporcionará el ordenador, salvo en casos en los que se justifique la necesidad de un equipo con características específicas. El profesorado responsable deberá desactivar previamente herramientas como el corrector ortográfico, el buscador de sinónimos y cualquier otra fuente de información no autorizada. Asimismo, se eliminará toda información relacionada con la prueba antes de devolver el dispositivo.

d) **Ampliación del tiempo en un 25% de uno o varios ejercicios**. En función de los recursos humanos disponibles y las posibilidades organizativas, la escuela podrá proponer a la persona interesada la extensión de la duración total de la prueba para la realización de uno o varios ejercicios de la prueba en el espacio habitual de examen o en otro distinto bajo la supervisión del profesorado.

3. La dirección de la escuela oficial de idiomas, tras realizar las consultas y procesos de asesoramiento pertinentes, cumplimentará el modelo recogido en el Anexo IX, incluyendo las propuestas de medidas de adaptación para cada alumno o alumna en concreto. Una vez firmado, dicho anexo será remitido a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa para su autorización, mediante el Sistema de Información Séneca antes del 25 de abril de 2025.

4. Las adaptaciones, una vez autorizadas, serán válidas para ambas convocatorias, ordinaria y extraordinaria. En el caso de las adaptaciones de la prueba a formato Braille, si fuera necesario gestionarlo de nuevo para la convocatoria de extraordinaria, la dirección de la escuela deberá solicitarlo a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa antes de que finalice el mes de junio de 2025 a través del Sistema de Información Séneca

Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.

Artículo 24. Pruebas para personas con discapacidad.

5. En cualquier caso, el alumnado que necesite condiciones especiales para la realización de la evaluación de certificación no será dispensado de la realización de ninguna de las partes de las que conste la prueba, que será única para todo el alumnado.